



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 15 de agosto de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que las partes solicitan suspensión del proceso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo de Sentencia
EJECUTANTE	LIBER LADIS GONZÁLEZ BENÍTEZ
EJECUTADOS	OSIRIS CHAGUI HOYOS Y OTRO
RADICADO	2021 – 00041

Vista la anterior nota secretarial y revisado el expediente, en memorial de data 17 de julio de 2023 las partes allegan al proceso acuerdo de transacción en el que solicitan la suspensión del proceso hasta el 10 de enero de 2024, fecha en la que culmina el plazo de pagos que los ejecutados se comprometen a realizar a favor de la parte ejecutante, según consta en el documento contractual en mención.

Al respecto, luego de revisar el acuerdo transaccional, es necesario remitir al artículo 312 del Código General del Proceso que indica:

“TRANSACCIÓN.

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo

cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

De acuerdo a lo anterior, observa el Juzgado que el contrato de transacción celebrado entre las partes se ajusta a derecho, por lo que lo aceptará y consecuencialmente ordenará la suspensión del presente proceso, de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso el cual indica:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En otro sentido, el apoderado de la parte ejecutada, en memorial de data 18 de julio de 2023, renuncia a la solicitud de caución sobre las medidas cautelares decretadas, con ocasión al acuerdo celebrado entre las partes por el cual suspenden el proceso.

En cuanto a esta solicitud, la misma se aceptará conforme a lo estipulado en el artículo 316 del Código General del Proceso, sin condenar en costas por ser producto de un acuerdo entre las partes.

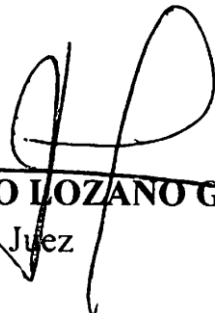
En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de suspensión del proceso hasta el día 10 de enero de 2024 conforme al acuerdo de transacción presentado por las partes.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de la solicitud de caución presentada por el apoderado de la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b86dedf9ae82f3f09094217188b4ccfb0ee8d48c9989790fddc2651374e183**

Documento generado en 15/08/2023 08:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>